Fecha de Solicitud: 30/10/2025	**Área de Origen:** Área de gestión del desarrollo local de los Mártires – Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
252-2025 (133715)	**Fecha de Suscripción**: 28 de julio de 2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: OCHO (08) MESES	**Fecha de Inicio:** 1 de agosto de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 30 de marzo de 2026
Objeto: Prestar los servicios para la realización, coordinación y ejecución de los eventos artísticos, culturales y patrimoniales, la implementación de las escuelas culturales y artísticas y la entrega de elementos a las organizaciones artísticas culturales y patrimoniales de la localidad en el marco del proyecto 2715 mártires avanza como territorio cultural.		
Contratista: COMERSCO S.A.S		
Interventor/ Supervisor: John Jader Suárez Delgado **Apoyos a la supervisión**: Sergio Narayan Bernal, María Fernanda Corrales **Mediante memorando 20256420010023**		**CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, ($445.709.400)**
Número del proceso SECOP I o II: **FDLM-LP-010-2025 (133715) (Presentación de oferta)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 04/06/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8317882&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Modificación**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$153.431.387	Adición valor total del contrato	Se solicita la adición No. 1 del contrato con las siguientes características: Adición No.1: 252-2025 (133715), por un valor de 153.431.387 M/CTE.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**N/A**	**N/A**
	N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 445.709.400**
Valor ejecutado:	$ 4.311.525
Valor Pagado:	$ 4.311.525
Valor a Adicionar:	**$ 153.431.387**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 599.140.787**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Justificación Técnica para la adicción del Contrato FDLM-252-2025 (133715) Circunstancias Externas.

Objeto Contractual: El Contrato FDLM-252-2025 (133715) busca "*Prestar los servicios para la realización, coordinación y ejecución de los eventos artísticos, culturales y patrimoniales, la implementación de las escuelas culturales y artísticas y la entrega de elementos a las organizaciones artísticas culturales y patrimoniales de la localidad en el marco del proyecto 2715 mártires avanza como territorio cultural* ", en el marco de proyectos que promueven la democracia local, el arte, la cultura, la recreación y el patrimonio. La materialización de este objeto es crucial para el bienestar y desarrollo de la comunidad local.

Mediante radicado No. 20256410070332 del 23 de octubre de 2025, el contratista COMERSCO S.A.S. presentó solicitud de adición presupuestal al contrato suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, cuyo objeto es la realización de eventos artísticos, culturales y patrimoniales en el marco del proyecto 2715 "*Mártires avanza como territorio cultural*".

El contratista fundamenta su solicitud en la necesidad de ampliar la cobertura de las actividades navideñas, señalando que las tres (3) novenas previstas solo beneficiarían al 13% de los barrios de la localidad. En ese sentido, propone la realización de cuatro (4) novenas adicionales con el propósito de alcanzar un mayor número de residentes, especialmente población infantil y familias en condición de vulnerabilidad, fomentando así la inclusión y la participación ciudadana.

De igual forma, indica que el incremento de eventos contribuiría al fortalecimiento de la integración comunitaria, la convivencia y el aprovechamiento del tiempo libre de los habitantes. Por lo anterior, COMERSCO S.A.S. solicita la adición de los recursos financieros necesarios para cubrir los gastos logísticos, artísticos y operativos de los nuevos eventos, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato vigente.

De acuerdo con la solicitud y el análisis efectuado por el apoyo a la supervisión, se evidenció que el contrato presenta un avance de ejecución física del 14,2%, lo que demuestra el cumplimiento adecuado de las actividades establecidas en el anexo técnico, conforme al cronograma previsto para el desarrollo del contrato. Así mismo, en relación con la meta de realizar eventos culturales y/o artísticos, se identificó que de los cinco (5) eventos programados, se ha ejecutado uno (1), equivalente a un 20% de avance en dicha meta, toda vez que los demás eventos se encuentran programados para los meses de noviembre y diciembre, según lo establecido en el cronograma contractual.

Teniendo en cuenta la debida ejecución y el adecuado desempeño del contratista COMERSCO S.A.S. en el marco del Contrato FDLM-252-2025, así como la disponibilidad presupuestal existente, se solicita adelantar el trámite de adición presupuestal con el fin de ampliar el impacto de las actividades y beneficiar a un mayor número de personas en la Localidad de Los Mártires.

La ejecución del contrato por parte del operador ha demostrado altos estándares de calidad, cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas y un manejo eficiente de los recursos, lo que ha permitido el desarrollo exitoso de las actividades programadas hasta la fecha, por lo cual se considera pertinente y conveniente continuar fortaleciendo las acciones adelantadas, ampliando su alcance e impacto en la comunidad beneficiaria.

La adición propuesta busca incorporar la realización de cuatro (4) novenas navideñas dirigidas principalmente a la población infantil de la Localidad, beneficiando de manera directa a ciento cuarenta (140) niños por cada jornada para un total de quinientos sesenta (560) niños en total en las cuatro (04) actividades programadas el marco de las estrategias de participación e integración comunitaria que promueven espacios de encuentro, convivencia y fortalecimiento del tejido social.

En consecuencia, se solicita aprobar la adición al Contrato FDLM-252-2025 (133715) por un valor de $153.431.387 MCTE, con el fin de ampliar el alcance de las actividades culturales programadas y garantizar la continuidad de las novenas navideñas en la Localidad de Los Mártires, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACION	Ud. Medida	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO CON IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
		NOVENAS NAVIDEÑAS						
		PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS						
3	Presentaciones Artistica	Reconocimiento económico para artistas del área de música (Grupos de mas de 2 integrantes) y el género es: coros de navidad, música tradicional navideña o teatro.	UND	4	1.300.000			5.200.000
		EQUIPO HUMANO						
4	Presentador	Se deberá contar con un(a) Presentador(a), profesional en comunicación social, periodismo, locución y afines, con experiencia profesional de mínimo dos años contados a partir de la expedición de su tarjeta profesional (si aplica) y con experiencia soportada como presentador(a) de eventos deportivos, artísticos y culturales en al menos tres (3) eventos.	JORNADA	4	1.248.794	237.271	1.486.065	5.944.261
5	Apoyos logisticos (4)	Los apoyos logísticos deberán ser mayores de edad con título de Bachillerato en cualquiera de sus modalidades. Con experiencia certificada de mínimo doce (12) meses como Facilitador o apoyo logístico en eventos. Se debe contar con 4 personas por cada una de las novenas.	JORNADA	16	175.744	33.391	209.135	3.346.161
		ELEMENTOS						
6	SILLAS PLASTICAS TIPO RIMAX	Sillas plásticas rimax sin brazos: quinientos sesenta (560) que serían ciento cuarenta (140) por día - alquiler sillas, se debe incluir el transporte de ida y vuelta.	UND	560	4.818	915	5.733	3.210.709
7	TARIMA PEQUEÑA	Tarima Pequeña: se debe suministrar 1 tarima por día, Tarima 12 x 6 mts y de Altura 1 metro con faldón, escalera y techo incluye traslado, armado y desmonte.	UND	4	2.411.971	458.275	2.870.246	11.480.984
8	SERVICIO ALQUILER DE SONIDO	Servicio alquiler de Sonido por día: Alquiler de sonido line array de 13,000 Watts reales para exteriores, 6 cabinas auto potenciadas a 3 vías en staking de 1080 watts c/u, 2 bajos dobles de 3.600 vatios c/u., 1 side fill, 2 monitores de 1.000 vatios cada uno, Consola digital de 32 canales, accesorios de acuerdo a la capacidad, 8 micrófonos incluidos 2 inalámbricos, kit de batería y bases de micrófonos de acuerdo con necesidades técnicas de los grupos. Incluye transporte, instalación y desinstalación). (1) Estructura para el Sonido, planta eléctrica que cubra la necesidad del sonido, personal técnico de Sonido y Equipo Técnico para Montaje. 2 micrófono diadema.	UND	4	3.871.600	735.604	4.607.204	18.428.815
9	BACKLINE	Uno por día; serian 4 servicios (Batería completa, 1 guitarra, 1 bajo Amplificación para dos guitarras, Teclado, Amplificación para teclado, Bases para Bajo, estos elementos serán acordados de acuerdo a la necesidad cada agrupación).	UND	4	2.897.612	550.546	3.448.159	13.792.635
10	ANIMACIÓN	Animación: grupo de dos personas (un hombre y una mujer), que realicen actividades lúdicas antes de iniciar el evento. El servicio que se requiere será de uno por día, por lo que serian en total 4 servicios de animación.	UND	4	1.923.625	365.489	2.289.114	9.156.455
11	GORROS DE NAVIDAD	quinientos sesenta (560) se entregarían ciento cuarenta (140) por día - Gorros tradicionales de navidad de color rojo con un pompón blanco en la punta.	UND	560	8.961	1.703	10.663	5.971.399
12	REFRIGERIOS	Refrigerios compuestos por un buñuelo mediano, un sanduche preparado con pan blandito, queso y jamón, empacado en bolsa biodegradable teniendo en cuenta las fichas técnicas de contratación sostenible, un jugo de cajita, y de postre una porción de natilla con salsa de mora. Se deben entregar 140 refrigerios por novena.	UND	560	14.422	2.740	17.162	9.610.491
13	PLAN DE CONTIGENCIA	Plan de Contingencias y emergencia con servicio de ambulancia medicalizada - El Plan de Contingencias y Emergencias con servicio de ambulancia medicalizada debe contemplar la identificación y evaluación de riesgos, la definición de objetivos y alcance, el marco legal, la organización y responsabilidades del equipo de emergencias, los protocolos de alarma, evacuación y primeros auxilios, un procedimiento claro para solicitar y coordinar la ambulancia medicalizada	UND	4	2.037.257	387.079	2.424.336	9.697.343
14	GESTION DE PERMISOS Y PÓLIZAS	Gestión de permisos y pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se requieran para el desarrollo del evento, de acuerdo con el Decreto 599 de 2013 - Registro SUGA - Decreto 1080 de 2015 - Registro Pulep, SAYCO Y ACIMPRO	UND	4	4.723.839	897.529	5.621.368	22.485.472
15	CARPAS	Carpas 4x4 incluye transporte, montaje y desmontaje. (tres carpas por día)	UND	12	466.702	88.673	555.376	6.664.508
16	BAÑOS	Baños portátiles (uno para hombre y uno para mujer), incluye servicio de alquiler, transporte y montaje. Se requiere dos baños por día	UND	8	474.819	90.216	565.034	4.520.275
17	BOLSA DE REGALOS	Bolsa Logística de compras de regalos de navidad para niños y niñas entre 0 y 5 años	GLOBAL	1	10.266.666			10.266.666
18	BOLSA DE REGALOS	Bolsa Logística de compras de regalos de navidad para niños y niñas entre 6 y 10 años	GLOBAL	1	10.266.666			10.266.666
19	VALLAS METÁLICAS DE SEGURDIAD Y CONTENCIÓN	Vallas metálicas de seguridad y contención de mínimo 1.50mts de alto por 1.50mts de ancho. Incluye transporte, montaje y desmontaje. Se necesitan 40 vallas por cada novena.	UND	160	17.797	3.381	21.178	3.388.548
		VALOR TOTAL						153.431.387

Esta adición permitirá fortalecer el componente cultural y social del contrato, promoviendo la participación activa de la comunidad, especialmente de los niños y niñas, mediante la realización de actividades propias de la temporada navideña que fomenten el espíritu de unión, solidaridad y alegría, contribuyendo así al fortalecimiento de los lazos comunitarios y al cumplimiento de los objetivos sociales propuestos en el marco del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que *"... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración

o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional , ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad

insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)". Así mismo, el apoyo a la supervisión manifiesta que el contratista está en disposición de cubrir las necesidades que se llegue a generar de este proceso teniendo en cuenta que el principal objetivo es el cumplimiento y finalización del contrato, de conformidad con lo establecido en anexo técnico, por lo que esta modificación no generará costos adiciónales para la entidad, adicionalmente las obligaciones inicialmente pactadas se mantienen sin modificación alguna.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique: No Aplica

Valor contrato en SMLV: 313,32
Valor máximo para adición en SMLV: 156,66
Valor adición solicitada en SMLV: 107,82

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo expuesto, y en mi calidad de supervisor y de apoyos a la supervisión, nos permitimos solicitar se adelante la adición No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 252-2025 (133715), por valor de $153.431.387 de conformidad con los documentos técnicos que hacen parte integral del contrato mencionado, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del mismo. Es importante resaltar que las demás condiciones contractuales permanecen inalteradas y conservarán plena validez.

Supervisor
JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Los Mártires

Apoyo a la Supervisión
SERGIO NARAYAN JIUSEPPE ARMANDO BERNAL RUIZ
142-2025 CPS-P (126732) Contratista Apoyo a la supervisión Contrato 252-2025 (133715)

Apoyo a la Supervisión
MARÍA FERNANDA CORRALES FIGUEROA
043-2025 CPS-P (129795) Contratista Apoyo a la supervisión Contrato 252-2025 (133715)

Proyectó: Claudia Milena Salazar Cubillos – Profesional Contratista FDLM -
Aprobó aspectos técnicos: Julián Andrés Escobar Solano- Profesional especializado planeación FDLM
Revisó Aspectos jurídicos: Manuela Mayo Gómez – Abogado de Contratación FDLM
Revisó Aspectos jurídicos: Faber Steven Vaca Martínez – Abogado de Contratación FDLM
Revisó Aspectos Jurídicos: María Angélica Naranjo - Abogada Despacho Contratista FDLM